



**INCIDENCIA DE LA ECONOMÍA DIGITAL EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO EN MEDELLÍN**

Duban Ernesto Cuartas Agudelo

María Cristina Isaza Londoño

Monografía presentada para optar al título de Especialista en Gestión Tributaria

Asesora

Angela Piedad Soto Marín, Magíster (MSc) en Tributación y Política Fiscal

Universidad de Antioquia  
Facultad de Ciencias Económicas  
Especialización en Gestión Tributaria  
Medellín, Antioquia, Colombia

2023

---

Cita

(Cuartas Agudelo & Isaza Londoño, 2023)

---

**Referencia**

Cuartas Agudelo, D., & Isaza Londoño, M. (2023). *Incidencia de la economía digital en el impuesto de industria y comercio en Medellín*. [Trabajo de grado especialización]. Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia.

**Estilo APA 7 (2020)**

---



Especialización en Gestión Tributaria, Cohorte XXVI.



Centro de Documentación Economía

**Repositorio Institucional:** <http://bibliotecadigital.udea.edu.co>

Universidad de Antioquia - [www.udea.edu.co](http://www.udea.edu.co)

El contenido de esta obra corresponde al derecho de expresión de los autores y no compromete el pensamiento institucional de la Universidad de Antioquia ni desata su responsabilidad frente a terceros. Los autores asumen la responsabilidad por los derechos de autor y conexos.

## Tabla de contenido

Resumen .....	5
Abstract .....	6
Introducción .....	7
Planteamiento del problema .....	10
Justificación .....	11
Objetivos.....	16
Marco teórico.....	17
Metodología.....	29
Discusión.....	30
Conclusiones.....	32
Recomendaciones.....	35
Referencias .....	38

## **Siglas, acrónimos y abreviaturas**

<b>ICA</b>	Impuesto de industria y comercio
<b>OCDE</b>	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
<b>BEPS</b>	Erosión de la base imponible y el traslado de beneficios
<b>OMC</b>	Organización mundial del comercio
<b>AGCS</b>	Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios
<b>GATT</b>	Acuerdo general sobre aranceles aduaneros y comercio

## Resumen

Con la llegada del comercio electrónico y la economía digital al país, tanto las administradoras de impuestos a nivel nacional como a nivel departamental y municipal, se han visto obligadas en tomar acción para hacerle frente a esta problemática y robustecer el marco legal tributario con el fin de evitar que las empresas evadan la obligación de tributar. Por ello, Medellín implemento medidas con el fin de que las empresas que desarrollan actividades comerciales en su territorio pagan el impuesto de industria y comercio, es por esta razón que se quiso realizar la presente investigación, con el fin de evidenciar si es efectivo el recaudo por concepto de impuesto de industria y comercio en el territorio de Medellín por las actividades comerciales que se realizan de manera digital.

Para poder llevar a cabo la investigación se utilizó la metodología cualitativa, bajo una técnica de revisión documental, lo cual nos permitió vislumbrar el alcance de la economía digital analizando doctrina y jurisprudencia al respecto. En el cuerpo del trabajo podemos encontrar *grosso modo* lo que se entiende por economía digital desde el ámbito internacional y nacional, los criterios de residencia y fuente para efectos de los diversos tributos que existen en el territorio colombiano, y finalmente concluimos que resulta para el territorio de Medellín complicado hacer efectivo el recaudo por dicho impuesto.

*Palabras clave:* economía digital, impuesto de industria y comercio, territorialidad, tributación.

## **Abstract**

With the arrival of electronic commerce and the digital economy in the country, both tax administrators at the national level and at the departmental and municipal levels have been forced to take action to address this problem and strengthen the tax legal framework in order to prevent companies from evading the obligation to pay taxes. For this reason, Medellín implemented measures so that companies that carry out commercial activities in its territory pay the industry and commerce tax, it is for this reason that we wanted to carry out this investigation, in order to demonstrate if the collection is effective. for industry and commerce tax in the territory of Medellín for commercial activities carried out digitally.

In order to carry out the research, qualitative methodology was used, under a documentary review technique, which allowed us to glimpse the scope of the digital economy by analyzing doctrine and jurisprudence in this regard. In the body of the work we can find roughly what is understood by digital economy from the international and national level, the criteria of residence and source for the purposes of the various taxes that exist in the Colombian territory, and finally we conclude that it results for the territory of Medellín it is difficult to make the collection for said tax effective.

*Keywords:* digital economy, industry and commerce tax, territoriality, taxation.

## Introducción

El avance acelerado del uso de las tecnologías como medio de comercio ha hecho que las entidades encargadas en la recaudación de impuestos se vean obligadas en solicitarle al Estado regular dicho campo de acción (Parra, Suarez y Restrepo, 2019) por cuanto existen empresas que obtienen beneficios económicos debido al comercio electrónico que se genera en los diferentes departamentos y municipios.

Antes de la era digital, para la prestación de servicios y la venta de productos era necesario poseer una ubicación física, establecimiento permanente o fuente de ingresos, ahora con este nuevo modelo de comercialización en el que las empresas pueden operar en la “nube”, prescindiendo de la presencia física y la fuente de ingresos en un territorio determinado para operar y realizar transacciones económicas y/o comerciales. (Cruz; P, 2017)

Colombia ya ha regulado la economía digital de carácter nacional y algunos municipios lo han hecho de manera territorial; los primeros han regulado lo concerniente al impuesto al valor agregado, la retención en la fuente por IVA y el impuesto de renta y complementarios, y los segundos; han regulado los ingresos y actividades por concepto de impuesto de industria y comercio.

Ahora bien, en el departamento de Antioquia existen aproximadamente 31 empresas dedicadas a la actividad de telecomunicaciones alámbricas e inalámbricas, de las cuales 24 empresas están ubicadas y registradas en el municipio de Medellín, no siendo así posible hallar registros de las Pymes dedicadas al comercio a través de internet (Alcaldía de Medellín, 2021). Así, ante la existencia de beneficios económicos por parte de las empresas por la comercialización de los productos en esta ciudad, Medellín optó por regular este campo de acción para que de esta

manera las empresas que resulten beneficiadas también contribuyan con el pago del impuesto en su territorio.

Por otro lado, es fácil detectar qué empresas deben pagar ICA en el municipio de Medellín, puesto que es en esa ciudad donde están registradas, sin embargo, ¿qué sucede con las empresas que no están registradas en un municipio determinado y que tampoco pagan ICA en ningún municipio, pero se benefician por medio de la prestación de servicios digitales de estos municipios? ¿Dónde deben pagar? Para dar respuestas a tantos vacíos que tenemos frente a este tema y revisar la normatividad vigente, es necesario enfocarnos en la incidencia de la economía digital en el impuesto de industria y comercio en el municipio de Medellín. Donde se va a estudiar el Art. 20-3. Tributación por presencia económica significativa en Colombia, Art. 21 - 1 Establecimiento permanente, Art. 24 ingresos de fuente nacional y extranjera del Estatuto Tributario de Colombia. Así mismo se van a revisar convenios para evitar la doble imposición de la organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) “Plan acción BEPS”.

Según la OCDE hay características que componen la economía digital las cuales son: la ubicación, en diversas jurisdicciones debido a las cadenas de producción se distribuyen en diferentes países sin tener presencia física en los diferentes mercados. La dependencia de los activos intangibles en los cuales las empresas hacen grandes inversiones focalizadas en la propiedad intelectual, siendo este factor primordial para el desarrollo de la economía digital. Las redes sociales y el uso del análisis de datos han permitido que surjan nuevos negocios y se fortalezcan las relaciones dirigidas a los usuarios o consumidores, permitiendo una mayor interacción con el comercio. No obstante, la creación de valor es una incógnita que ha acompañado a la economía digital. Recuérdese, que debido a la pluralidad de negocios que hay en la red es muy difícil crear una regla general para determinar cómo ocurre la creación de valor. En algunos casos



se ha pensado que la interacción de los usuarios es lo que crea valor. Sin embargo, esto no es aplicable a todos los modelos de negocio, ya que una de las características de la economía digital es la incertidumbre sobre dónde o cuándo se crea valor (OECD, 2018).

Parra et al. (2019) a pesar de lo anterior la normatividad colombiana debe afrontar y suplir las necesidades, que día a día se enfrenta con más retos, los cuales conllevan a tener mejores herramientas y darles respuestas a estas problemáticas que crecen en un mundo globalizado, con las tecnologías de las comunicaciones.

Es claro establecer las limitaciones que se deben tener en cuenta a la hora de implementar regulaciones en materia tributaria, debido a los diferentes tratados que tiene el país con la Organización Mundial del Comercio (OMC), Acuerdo General Sobre el Comercio de Servicios (AGCS) y el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT). Bajo estos tratados de la OMC se encuentra prohibido gravar en mayor medida a los bienes y servicios extranjeros frente a los nacionales, aun cuando estos provengan de la economía digital (Haehner, 2019).

Por la falta de legislación especializada, el marco normativo tributario vigente tiene muchos vacíos legales, aún falta por regular los modelos de negocios en varios territorios de Colombia que no son tratados como ingresos de fuente nacional, los cuales dejan el país sin la posibilidad de recibir un mayor recaudo por los ingresos en la prestación de servicios derivada de la economía digital (Haehner, 2019, pág. 5-6).

## **Planteamiento del problema**

Medellín no ha sido ajena a los cambios que se han presentado en el comercio a nivel mundial, esta es una de las pocas ciudades dentro del territorio colombiano que se ha acogido a la nueva forma de comercio electrónico y tiene presente que está índice directamente en los impuestos territoriales, toda vez que existen empresas que están desarrollando sus actividades de manera digital lo que da cabida para que estas empresas aprovechan la escasa o nula regulación en materia tributaria con relación a la economía digital para sacar beneficio de esta ciudad y evadir la carga impositiva.

Uno de los impuestos a nivel territorial que se pueden ver afectados por la nueva forma de comercializar es el impuesto de industria y comercio ICA por cuanto el hecho generador de este impuesto consiste *grosso modo* en que las actividades comerciales o de servicios se deben realizar de manera permanente u ocasional con o sin establecimiento permanente y que se realicen en la jurisdicción del municipio de Medellín, pero que sucede con las empresas que se benefician del municipio y no están registradas en este, tampoco poseen un establecimiento permanente, ni hay forma para que el municipio se entere que están ejerciendo actividades comerciales o de servicios ¿Cómo hace el municipio de Medellín para gravar a las empresas que ejercen sus actividades mediante la economía digital y exigirles el pago del tributo? ¿De qué manera se recolecta el tributo a las empresas dedicadas a las ventas online?

### **1.1 Antecedentes**

Los antecedentes son las investigaciones que se han realizado previamente y que guardan una relación histórica con el tema de investigación actual.

## **Justificación**

Debido a los nuevos retos que nos trae las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), ha hecho que las empresas cada día amplíen su mercado, promocionando y vendiendo en cualquier parte del mundo su producto o servicio; lo que conlleva un crecimiento en la productividad y a una globalización del comercio; demostrando que los negocios son cada día más digitales. Debido a lo anterior, muchos Estados se han visto preocupados porque si la economía ya se desarrolla de manera digital, entonces, ya no requiere una presencia física de las empresas y de esta manera muchas empresas no tributan en los Estados y sólo obtendrían beneficios (Parra et al. 2019).

De igual forma Escamilla (2017) afirma la creciente posibilidad de satisfacer necesidades básicas de los consumidores universales a través de plataformas electrónicas, es cada vez más frecuente, las cuales están permitiendo a la tecnología estructurar desde las redes sociales un modelo económico capaz de sustentar el desarrollo empresarial sin limitarse a ninguna frontera; así mismo este autor dice que el sistema tributario mundial exige abandonar obligaciones tributarias que dan prioridad a la forma contractual sobre la esencia en la medida que se sustentan en bases estructurales subjetivas, para pasar a sistemas objetivos que garanticen una intervención estatal sutil pero eficiente en el recaudo.

Es por ello que las administraciones de impuestos están evidenciando la necesidad de reaccionar ante los retos de la economía digital, pero hay dificultad por no tener un modelo estandarizado a nivel mundial. La OCDE ha establecido el modelo BEPS inicialmente, pero se está esperando un nuevo modelo de acogida mundial, el cual se espera que esté listo para el año 2024.

Mientras tanto, varios países han buscado de manera unilateral adoptar las metodologías que dio la OCDE sobre impuestos en materia de servicios digitales.

Es de describir la problemática expuesta por Escamilla (2017) en el congreso internacional de contaduría, administración e informática realizado en México, donde indica que los Estados cobran tributos sobre algunas actividades digitales, a pesar que están bajo margen de la legalidad, con lo cual dejan entrever una doble moral en la medida que tácitamente legalizan actividades en detrimento de inversionistas y entidades tradicionales, que han realizado inversiones considerables, pero que no logra consolidar su mercado al competir contra entidades que aprovechan el sistema tributario vigente para guiar a su favor la distribución de las rentas del mercado.

La normatividad en la actualidad debe estar enfocada en conectar el comercializador no residente que realice operaciones a través de la red, de tal manera que se cumplan con los topes establecidos en el art. 20-3 del E.T. adicionado por la Ley 2277 de 2022 emitida por el Congreso de la República.

Escamilla (2017) afirma los “Estados se nieguen a creerlo o reconocerlo, actualmente cada economía está permeada por personas que manteniendo diferencias espaciales interoceánicas y previo análisis de los vacíos y lagunas normativas, definen estructuras empresariales capaces de vencer cualquier barrera geográfica y legal para vender en diferentes Estado tan solo mediante un Clic, trasladando la riqueza a otras latitudes sin violar ninguna ley, mediante ideas de negocio con formas de pago imperceptibles al sistema financiero que maximizan el valor de la información a su favor; con lo cual revela la segunda oportunidad de mejora del sistema”.

Por lo anterior, es de anotar que las facilidades de comunicación y el incremento de las operaciones de las empresas transfronterizas han llevado a cambiar la idea de tener una presencia física y por medio de esta economía digital podemos diluir el concepto de territorio. Es por esto que se ve la necesidad de revisar el impuesto de industria y comercio en la economía digital en el municipio de Medellín, se quiere ver su incidencia y el valor de recaudo, buscando una manera de incrementar este e identificar las principales empresas que pagan el tributo.

Con esta investigación se pretende dar a conocer acerca de todos los ingresos que deja de percibir el municipio en el que las grandes empresas de economía digital venden sus productos y prestan servicios digitales, que en muchas ocasiones ejecutan sus actividades bajo una planeación fiscal agresiva, es decir, se localizan en países con baja o nula imposición, y ante la falta de detectar los usuarios involucrados en la transacción de todos estos intangibles muchos territorios se ven obligados en perder estos tributos.

De igual manera, queremos investigar cómo identificar estas compañías, el modelo aplicado y el proceso de fiscalización. Procurando dejar un trabajo de consulta para otros municipios y que empiecen a revisar el tema y el recaudo de este impuesto en cada uno de sus territorios.

De tal forma el comercio electrónico y otras formas de economía digital están en crecimiento en el mundo, por ende, Colombia no debe quedarse atrás a la hora de tener regulaciones pertinentes para obtener mejor recaudo en materia de impuestos; sin embargo, hoy en día hay una dificultad para conocer las transacciones y quienes la llevan a cabo (Parra et al, 2019).

Diferentes países americanos han decidido tomar medidas unilaterales para gravar la economía digital cómo lo publica en un artículo de Banca & Economía de ASOBANCARIA donde nos indica las medidas que han tomado diferentes países y tomando de referencia un informe de la

firma KPMG (2021); cómo Argentina que grava los servicios digitales desde el año 2020 con unas tarifas del 5%, 10% y 15% a las actividades de apuestas hechas por medio de plataforma digitales.

Brasil está pendiente por aplicar un impuesto directo en los servicios digitales al 3% a los ingresos por publicidad en plataforma digital para usuarios localizados en el país, transmisión de información de usuarios y recaudo por uso de plataformas y disposición para conectar a usuarios con el propósito de vender o proveer bienes y servicios que se localicen en la jurisdicción. Actualmente aplican un impuesto indirecto del 17% a partir del año 2018, el cual permite a los Estados imponer un IVA a medios digitales como aplicaciones, libros electrónicos, software, juegos.

Canadá grava los ingresos generados por servicios de publicidad, conforme con los datos del consumidor, así como los servicios de intermediación digital a partir del año 2022 con una tarifa del 3%. Así mismo, México aplica una retención en la fuente desde el 2021, grava los servicios de transporte de domicilios y pasajeros, venta de bienes y servicios de alojamiento en plataformas digitales, y los servicios de intermediación que procesan los pagos deben retener el impuesto. Igualmente, los servicios digitales que se presentan a un destinatario en México, adicionalmente se aplica respecto de los servicios de intermediación digital y servicios de publicidad a una tarifa del 16% desde 01 de enero del 2021.

Finalmente, este artículo de ASOBANCARIA (2021) ilustra el caso de Colombia que tiene un impuesto indirecto a los servicios electrónicos o digitales por concepto de servicios prestados desde exterior, vigente desde el 01 de enero del 2017 con una tarifa del 19%; adicional, una retención en la fuente de servicios electrónicos o digitales vigente desde el 01 de enero del 2019. Los cuales gravan los servicios desde el exterior de: servicios audiovisuales, servicios prestados a

través de plataformas digitales, servicios de publicidad online, suministro de enseñanza o entrenamiento a distancia, suministro de derechos de uso de explotación de intangibles entre otros servicios con destino a usuarios ubicados en el país.

## **Objetivos**

### **3.1 Objetivo general**

Identificar cómo incide la economía digital en el impuesto de industria y comercio en Medellín.

### **3.2 Objetivos específicos**

- Describir el impacto de la economía digital en Medellín.
- Investigar el modelo de economía digital que aplican en Medellín.
- Determinar la manera en la que se cobra el ICA en el comercio electrónico
- Establecer que empresas con economía digital paguen el impuesto de industria y comercio en Medellín.



## Marco teórico

### Economía Digital

Conforme evoluciona la sociedad, también lo hace la manera en que se relacionan, negocian y comercializan las personas y empresas. Los procesos de transformación de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) incursionaron en el mundo de la economía y trajeron consigo la implementación de la economía digital; la cual se puede definir como *“la producción, distribución, comercialización, venta o entrega de bienes y servicios por medios electrónicos”* (OMC, 1998), esta nueva forma de comercializar y de adquirir bienes y servicios se está convirtiendo en la principal forma de comercio en el mundo. A medida que avanza la interferencia de las tecnologías en el comercio y en la adquisición de bienes y servicios, las entidades públicas encargadas de recaudar los diversos impuestos se hacen preguntas acerca de la manera en la que esta nueva modalidad de comercio afecta o interfiere en el pago de impuestos y en la que pueden afrontar estos sucesos desde un punto de vista fiscal y tributario, toda vez que con la implementación de la economía digital se pueden presentar problemas de evasión o elusión fiscal y, además esta nueva economía no se puede separar de la economía tradicional, razón por la cual deben tributar las empresas que la utilizan como medio de comercio. (OCDE, 2015)

Ahora bien, para entender esta nueva modalidad de comercio, es necesario precisar sus componentes, los cuales son; la infraestructura de redes y telecomunicaciones, redes de actividades económicas y sociales implementadas por medio de internet y la computación en la nube, los sensores remotos y la industria de las TIC, estas son; software, hardware y servicios de telecomunicaciones. (CEPAL, 2013). Este nuevo modelo de comercio y sus componentes llegaron para quedarse y evolucionar, toda vez que resultan beneficiosos para las personas porque al

momento de adquirir productos de otro Estado lo pueden hacer personalmente y también es beneficioso para las empresas; porque logran tener una mayor expansión a nivel mundial sin necesidad de contar con un establecimiento permanente; lo cual ocasiona que se reduzcan los costos fijos que implica tener un establecimiento permanente para desarrollar la actividad comercial y también, por ser un área que no cuenta con legislación especializada; lo cual es provechoso para las multinacionales o empresas nacionales porque aprovechan estas lagunas existentes en los diversos sistemas tributarios estatales para lograr aminorar la base imponible o trasladar los beneficios a territorios de baja o nula imposición, fue por la anterior situación que la OCDE en el 2013 quiso abordar los desafíos fiscales que representa la implementación de la economía digital en los territorios, para hacerle frente a esta circunstancia se creó el Plan de Acción BEPS; esta está compuesta de 5 planes de acción que le hacen frente a la evasión y elusión fiscal. El plan de acción que concierne al presente trabajo es la Acción 1, en ella se desarrolla lo relacionado con la economía digital y se desarrollaron varias recomendaciones para afrontar los desafíos que llegan con la globalización de la economía digital en materia de política fiscal. Los cambios establecidos por la OCDE consistieron en modificar el concepto tradicional de establecimiento permanente, y se indicó que para determinar la existencia de EP no basta con que la sociedad ejerza su actividad por medio de un establecimiento de comercio o que esté registrada en un municipio determinado para endilgarle la obligación de pagar el tributo correspondiente, sino que ya se podía entender que existía establecimiento cuando existiera una *presencia económica significativa* dentro de la jurisdicción. (OCDE, 2015)

Lo anterior son lineamientos que todos los Estados miembros de la OCDE deben adoptar. Colombia al ser parte del Convenio OCDE, tuvo que realizar varios cambios en temas de economía y política fiscal, por esta razón fue que en el año 2016 con la implementación de la reforma

tributaria 1819 introdujo cambios en la legislación, uno muy llamativo consistió en gravar con retenciones en la fuente las compras que se realicen por cualquier medio digital. Este fue el primer avance de Colombia en gravar las actividades de comercio digital.

### **Tipos de economía digital**

La OCDE en el 2015 instauró cuatro modelos de economía digital, los cuales se centran en el comercio electrónico o *e-commerce*, lo cual es entendido como las operaciones realizadas vía internet, estos modelos son definidos como B2B el cual se centra en el comercio realizado entre dos empresas; B2C consistente en el comercio electrónico realizado de manera directa entre la empresa y el cliente; C2B surge cuando el cliente es quien inicia la relación comercial; y por último está el C2C es la relación comercial que se da entre dos consumidores finales.

### **Tratamiento de la economía digital en los impuestos a nivel internacional**

A nivel internacional, la economía digital ha interferido en dos grandes impuestos de carácter nacional, los cuales son; impuesto al consumo IVA e impuesto a la renta, pero no ha tenido incidencia en los impuestos de orden territorial.

El IVA desde la óptica internacional está permeado por dos principios que regulan las importaciones y las exportaciones de bienes y servicios; así, el *principio de origen* grava las exportaciones y no las importaciones, estas estas exentas, y el *principio de destino* grava las importaciones y no las exportaciones, estas se encuentran exentas (Jorratt, 2020). El principio de destino es catalogado como el principal o superior, porque así lo mencionó la OCDE en el 2021 cuando impartió una directriz indicando que *“los servicios e intangibles comercializados internacionalmente deben gravarse de acuerdo con las normas de la jurisdicción de consumo”* ya

que de esta manera se estaría dando cumplimiento a la finalidad del IVA, la cual es gravar al consumidor final (OCDE, 2021).

Ahora bien, con la llegada de la economía digital se han presentado problemas de tributación, por cuanto en antaño se solía exportar objetos por medio de multinacionales o empresas dedicadas a la importación (B2B), ahora, se le da aplicación al modelo de negocio C2B y a causa de esto las personas pueden comprar vía internet el producto en el exterior, lo cual resulta ser un problema para los países que gravan el IVA en el país de destino, porque no se les puede denominar a estas personas que compran personalmente el producto como contribuyentes de IVA; y al no poder clasificarlas como contribuyentes se pone en riesgo la recaudación por concepto de impuesto al valor agregado. (Jorratt, 2020) Sin embargo, la OCDE en el año 2015 propuso que las empresas que no cuenten con residencia en el territorio colombiano se registren como contribuyentes y declaren IVA.

De otro lado, está el impuesto a la renta, este impuesto se paga en el Estado donde la persona o la empresa tengan su establecimiento permanente o de donde provengan los ingresos, pero con la llegada de la economía digital se evidenció un grave problema de tributación debido a la existencia de empresas que cuentan con presencia económica, pero no física y que movilizan los activos intangibles a “paraísos fiscales” para que de esta manera se reduzcan o no nazca la carga impositiva. (OCDE, 2018)

Por las anteriores razones, fue que la OCDE creó el Plan de Acción BEPS, para combatir los problemas de evasión y erosión fiscal creados por la llegada de la economía digital al mundo, además varios países se acogieron a las recomendaciones presentadas.

### *Argentina*

La Ley 27430/2017 indica que estarán gravados con el impuesto al valor agregado el suministro y alojamiento de sitios informáticos, los programas informáticos como libros digitales, patrones, componentes, análisis financiero, los mantenimientos a distancia, el soporte técnico en línea, los servicios de software, el contenido audiovisual, las plataformas de webs citas, entre otros. (art. 88)

Los criterios establecidos por el Estado de Argentina para saber que la actividad se desarrolló en su jurisdicción y que por tal motivo se debe pagar IVA son; en el caso de los servicios recibidos mediante teléfonos móviles el país será identificado por el código de la tarjeta sim, en los servicios recibidos por medio de otros dispositivos se mirara la dirección IP de los dispositivos, se analizará también la dirección de la factura del cliente o se analiza la dirección correspondiente al medio de pago utilizado. (art. 87)

La obligación de tributar por IVA se aplicará solamente cuando el servicio sea prestado o consumido en Argentina.

### ***Chile***

Chile acogió las recomendaciones planteadas por la OCDE y reguló los servicios digitales y la economía digital mediante la Ley 21210 del 2020, en esta se estableció que estarían gravados los servicios de contenido de entretenimiento digital, las plataformas de infraestructura informática, la disposición de software y la publicidad. (art. 8)

Ahora bien, este Estado para lograr el pago efectivo del impuesto creó el régimen simplificado de IVA, esto significa que la ley traslada la carga de cobrar el impuesto a las empresas mediante retención en la fuente. (art. 35A)

## ***Perú***

Perú en el año 2003 le adiciono a los ingresos de fuente peruana los obtenidos mediante servicios digitales prestados mediante internet y cuando el servicio se utilice, se consuma o se use en Perú. (Art. 6, Decreto Legislativo 945/2003). Además, Perú solamente gravaba los servicios digitales que se prestaran vía red de internet y no otras redes, como por ejemplo; redes inalámbricas, redes telefónicas, red digital, los protocolos digitales, las plataformas digitales, entre otras, y fue por esta razón en el año 2004 introdujo una modificación en el Decreto Legislativo 945 y estableció que iban a estar gravados los ingresos percibidos por “*servicios digitales prestados a través del Internet o de cualquier adaptación o aplicación de los protocolos, plataformas o de la tecnología utilizada por Internet o cualquier otra red a través de la que se presten servicios equivalentes, cuando el servicio se utilice económicamente, use o consuma en el país.*” (Decreto Supremo 179/2004, art. 9).

### **Tratamiento de la economía digital en los impuestos a nivel nacional**

Con los cambios que implica la expansión de la economía digital, se han visto comprometidos los mismos impuestos implicados a nivel internacional, es decir, el IVA y renta, pero adicionalmente se ha visto envuelto el impuesto de industria y comercio, los dos primeros son de fuente nacional y el último de fuente municipal, razón por la que el impuesto sobre la renta y el impuesto al valor agregado tiene criterios de territorialidad y fuente diversos al impuesto de industria y comercio. En cuanto a la territorialidad se han establecido unos requisitos para efectos de establecer cuándo se considera una persona jurídica residente fiscales y es cuando en el periodo gravable la entidad tenga su sede efectiva de administración en el territorio colombiano y, por sede efectiva de administración se debe entender el sitio donde se toman las decisiones comerciales o

de gestión necesarias para desarrollar con efectividad las actividades de la entidad (Art. 12-1 E.T.), y por el criterio de la fuente de han establecido una serie de ingresos que se consideran de fuente nacional, entre ellos la prestación de servicios técnicos y asistencia técnica sea que estos se presten en Colombia o desde el exterior (art. 24 E.T.).

Ahora bien, el Art. 57 de la Ley 2277 del 2022 establece cuales son las actividades digitales gravadas por impuesto de renta y complementarios y estas son; la publicidad online, las plataformas de contenido online y descargable, la transmisión libre, el streaming, las plataformas de intermediación, entre otras, y las actividades digitales gravadas con IVA son; el uso de software a residentes colombianos; constituyen ingreso de fuente nacional y deben tributar por retención en la fuente a título de renta e IVA (Concepto DIAN 066280/2001). En el evento que el servicio prestado sea por almacenamiento hosting, a este servicio se le debe practicar una retención en la fuente a título de renta, toda vez que se consideran servicio técnico, es decir, el servicio lo presta una persona sin transferir conocimientos (Oficio DIAN 27059/2015), en el caso de la publicidad mediante páginas web, estas son actividades que requieren de conocimientos especializados y se consideran un servicio técnico, razón por la cual los ingresos percibidos están sometidos a retención en la fuente a título de renta por considerarse honorarios (Concepto 42388/2002).

Los anteriores servicios se prestan vía economía digital y están gravados con el impuesto de renta, con el IVA o se les practica una retención en la fuente en el evento en el que el servicio se preste por entidades extranjeras; no obstante, estas sociedades o entidades no pagan impuesto de industria y comercio, es decir, están siendo gravados únicamente con los impuestos de carácter nacional y no con los impuestos de carácter municipal, lo cual deviene de injustificado, por cuanto estas entidades se benefician de determinados municipios razón por la que están en la obligación de pagar ICA, así es como lo ha establecido la Corte Constitucional mediante sentencia C 056/2019

al indicar que el ICA aparte de recaer sobre artículos y objetos, también recae sobre *actividades que se benefician de los recursos, la infraestructura y el mercado de los municipios y son fuente de riqueza*.

### **Impuesto de industria y comercio en la economía digital**

El hecho generador del impuesto de industria y comercio se desarrolló en la Ley 14/1983 en ella se indica que están gravadas “*todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales*”. (art. 32)

Por otro lado, la Ley 49/1990 desarrolla la territorialidad de este impuesto y establece que le corresponde cobrar el tributo al municipio en el que se encuentre *ubicada la fábrica o planta industria*. De acuerdo a ello, se indica que obligatoriamente la sociedad o entidad que ejecute o desarrolle una actividad comercial, industrial o de servicios debe contar con una presencia física para que surja la competencia del municipio para cobrar el impuesto de industria y comercio, de lo contrario, no sería competente para cobrarlo, por cuanto la empresa no está en su jurisdicción.

Ahora, sí estamos diciendo que el ICA se paga únicamente en el municipio donde está ubicada *la fábrica o planta industrial*, entonces, las actividades que se desarrollan vía comercio electrónico, tales como; conceder el uso software, el almacenamiento hosting, la publicidad mediante páginas web y en general todos los servicios que se presten vía economía digital ¿estarían gravados con el ICA?, toda vez que las empresas dedicadas a vender este tipo de bienes, por lo general, no cuentan con una planta o fábrica, en suma, no cuentan con presencia física.

Para solucionar el problema descrito *ut supra* se creó la Ley 1819/2016 en la que por primera vez se establecieron criterios de territorialidad cuando los ingresos provengan de



actividades que se desarrollen vía comercio electrónico, en esta ley se indica que se entiende realizado el ingreso proveniente de actividades de comercio electrónico para efectos tributarios por concepto de ICA en las compras en línea y en general las ventas B2C en el municipio donde se despache la mercancía y en los eventos en que el servicio sea de televisión e internet le corresponde el cobro del tributo al municipio donde se encuentre el suscriptor del servicio de acuerdo al lugar establecido en el contrato y en los servicios de telefonía móvil, navegación móvil y servicio de datos es competente para cobrar el tributo al municipio donde esté el domicilio principal del usuario de acuerdo al lugar registrado al momento de la suscripción del contrato o en el documento de la actualización (Art. 343).

Pues bien, después de la vigencia de la Ley 1819/2016 han sido solamente dos los municipios que comenzaron a regular las actividades que se ejecuten por medio de la economía digital, ellos son; Medellín y Santiago de Cali.

### **Economía digital en el municipio de Medellín**

El municipio de Medellín mediante Acuerdo 066 del 2017 y mediando autorización conferida por la Ley 14/1983 reguló el impuesto de ICA, el Acuerdo 066 menciona que el hecho generador es cuando se realicen *actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras* que se realicen por el sujeto pasivo en la jurisdicción del Municipio de Medellín, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, o a través del uso de tecnologías de información y comunicación (TIC)". (art. 33)

Medellín fue una de las primeras ciudades en gravar con el impuesto de industria y comercio las actividades ejecutadas por medio de la economía digital e indicó que las empresas que se desarrollarán servicios de procesamiento y almacenamiento masivo de datos, así mismo las

plataformas de economía colaborativa, es decir, los intermediarios, la venta de bienes y servicios a través de plataformas y los servicios de consumo y descarga de contenido digital, los servicios de mensajería y en general cualquier plataforma digital que obtenga y recolectan información del usuario con el propósito de comercializarlos. (Acuerdo 066/2017)

En este estado de cosas, cuando de economía digital se trata, existen empresas que no cuentan con un establecimiento permanente, no venden productos tangibles, sino que funcionan como simples intermediarios, en otras ocasiones venden productos intangibles, entonces, en estos eventos es muy difícil determinar en qué lugar se realiza el hecho generador del impuesto lo que de contera imposibilita el cobro del impuesto de industria y comercio. Lo anterior abre paso a un debate acerca de la territorialidad del impuesto de industria y comercio, por cuanto, con las anteriores formas de comercio, se sabía en cuál territorio se debía pagar ICA, porque era en ese municipio donde estaba ubicada la fábrica o planta industrial, pero ahora con la llegada de la economía y las plataformas digitales es muy difícil determinar la territorialidad del impuesto.

### **Economía digital en el municipio de Santiago de Cali**

Santiago de Cali, por medio del Acuerdo 0493/2020 gravó las actividades comerciales, industriales, de servicio y financieras que se desarrollen vía economía digital y los servicios en la nube y con relación a la territorialidad del impuesto prescribe que es competente para cobrar el impuesto al municipio en el que se consuman los servicios como en el caso de los servidores, contraseñas, usuarios y el acceso a las bases de datos de las que dispone el solicitante o cliente.

### **Criterios de residencia, fuente y presencia económica significativa**

Dicho lo anterior, resulta relevante establecer los criterios mediante los cuales los municipios encuentran que una empresa o sociedad dedicada a desarrollar actividades mediadas por la economía digital deben tributar en su municipio por impuesto de industria y comercio.

Para que un Estado sea el competente de cobrar un impuesto, se deben analizar los criterios de fuente y residencia; el primero consiste en la competencia del Estado de cobrar el impuesto donde esté la fuente de la renta, es decir, la fuente de las ganancias obtenidas y el segundo consiste en la competencia de cobrar el impuesto al Estado donde reside la persona natural o jurídica. (Quimbayo, 2022)

Lo anterior, es muy difícil de determinar cuándo de economía digital se trata, porque existen personas naturales o jurídicas que no tienen en ningún Estado o municipio residencia fiscal, como tampoco tienen un determinado sitio del cual se pueda inferir que allí es donde está ubicada la fuente productora de las ganancias o beneficios, entonces estos criterios de residencia y fuente en últimas resultan ser obsoletos ante los nuevos modelos de negocio, es así que resulta complicado determinar a cuál Estado o municipio le corresponde someter a gravamen la actividad comercial prestada de manera online. (Quimbayo, 2022)

Ante la incertidumbre de la política fiscal por la llegada de la economía digital y la imposibilidad de aplicarle los criterios de residencia y fuente para gravar las actividades que se prestan por medio del comercio electrónico, la OCDE mediante la implementación de la Acción 1 del Plan de Acción BEPS quiso hacerle frente a la situación y establece el criterio de *presencia digital significativa* para determinar la existencia de establecimiento permanente y de esta manera saber a cuál Estado le corresponde gravar determinada actividad comercial prestada de manera digital.

La existencia de presencia económica significativa se determinará de conformidad con el volumen de contratos, la cantidad de consumo, la cantidad de usuarios; los cuales se pueden medir de acuerdo al número de cuentas activas, el número de visitantes a los sitios web o el número de usuarios de herramientas en línea. (Jabalera, 2018)

Ahora bien, la Ley 2277 de 2022 emitida por el Congreso de la República de Colombia indica que una persona natural o jurídica extranjera ostenta presencia económica significativa cuando tiene interacción deliberada y sistemática con los usuarios o clientes colombianos y cuando posea ingresos provenientes del territorio nacional superiores a 31.300 UVT.

## **Metodología**

El presente trabajo se ejecutará bajo un enfoque cualitativo buscando obtener un mejor entendimiento del tema y recoger datos e interpretaciones adquiridas en el marco de este tema, además se implementará, un método deductivo-analítico por cuanto se analizará la incidencia de la economía digital a nivel internacional para luego analizarla a nivel territorial y nos basaremos en la técnica de revisión documental, toda vez que nos centramos en estudiar trabajos de investigación de otras entidades; analizaremos doctrina y recopilaremos el compendio normativo, para hallar la incidencia que tienen las empresas que tributan por economía digital en el municipio de Medellín.

## Discusión

Dentro los resultados podemos mencionar esta tesis que, aunque desde los 90, el canadiense y experto en finanzas Don Tapscott en su libro “La Economía Digital”, nos indicaba cómo a través de la Tecnologías de la información - internet y digitalización de la información han transformado los procesos de producción de bienes y servicios, así en su comercialización y consumo. Por consiguiente, esta problemática llamada comercio electrónico hace posible modificar actividades, trasladar ubicaciones, información y valor agregado desde unos usuarios a otros.

Es así mismo con las recomendaciones de la OCDE detallados en este escrito y los retos que se enfrentan cada día los municipios a la hora de establecer los controles pertinentes en su Estatuto tributario y la normativa acorde a las necesidades actuales, buscando así combatir la evasión y la elusión fiscal con controles de fiscalización frente a la economía digital.

Pero revisando el acuerdo municipal de Medellín acuerdo 066 de 2017 solo manifiesta algunas precisiones en el artículo 44 sobre la economía digital y con respecto al comercio electrónicos solo el numeral 5 detalla la venta de bienes o servicios a través de plataformas de comercio electrónico. Igualmente, la Dirección General de Apoyo fiscal DAF a enmarcarse en la definición de actividades de servicios del artículo 344 de la ley 1819, estas actividades serían gravadas con el impuesto de industria y comercio, en el municipio o distrito en donde el proveedor realice sus actividades, en donde se encuentre la central o el lugar donde se ubique los equipos, técnicos, tecnólogos o profesionales que soportan la existencia y funcionamiento de la plataforma.

Por consiguiente, el DAF señala que, por tratarse de uso de medios electrónicos y nuevas tecnologías, no resulta fácil determinar el lugar donde el proveedor de la plataforma digital realiza la actividad gravada particularmente cuando el acceso a dichos servicios se hace desde cualquier lugar del mundo con conectividad y cobertura; o podría incluso carecer de una ubicación física específica.

Con las nuevas tecnologías de la comunicación estas son herramientas que nos permite en tiempo real realizando transacciones con cualquier persona, interactuando en un mercado sin fronteras

conllevando a prescindir de muchas formalidades que se llevaban a cabo en las operaciones comerciales habituales.

## Conclusiones

El sistema tributario colombiano ha procurado siempre por estar al margen de los cambios que se susciten en la economía del país y sus diversas formas de efectuarse, por cuanto si surgen cambios en la economía y las modalidades de crear empresa, estos cambios repercuten de manera directa en los impuestos y por ende en la modalidad de recaudarse, razón por la que la administración debe ir en sintonía con estos cambios y crear normas o estructuras que eviten fuga de impuestos.

Se puede evidenciar en el desarrollo del presente trabajo que Medellín, con la implementación del Acuerdo 066 del 2017, fue pionera en gravar con el impuesto de industria y comercio el desarrollo de actividades económicas vía comercio electrónico o la economía digital.

En el referido Acuerdo municipal se regulo únicamente lo concerniente a las actividades que estarían gravadas con el impuesto de industria y comercio, más no se estableció bajo que parámetros se entendía que dichas actividades se entendían realizadas en el municipio, es decir, el Municipio de Medellín no sabe con precisión y exactitud que empresas deben tributar por ICA en su territorio.

Por otro lado, la cámara de comercio de Medellín para Antioquia en respuesta al derecho de petición remitido, en el que le solicitábamos se nos indicara que personas y/o sociedades que desarrollaran su actividad comercial vía comercio electrónico o economía digital estaban registradas en su jurisdicción. La cámara de comercio indicó que las empresas y/o personas estaban identificadas de la siguiente manera: “comercio al por menor realizado a través de internet y otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados”,



son aproximadamente 142 empresas ubicadas en Medellín que se dedican al comercio electrónico, de las que se entiende que por estar registradas en la jurisdicción del municipio de Medellín son las llamadas a pagar el impuesto de industria y comercio por la ejecución de su actividad comercial vía comercio electrónico, por cuanto la cámara de comercio de Medellín para Antioquia le reporta mediante la información endógena a las entidades territoriales el registro de las sociedades.

Ahora bien, existe también un gran porcentaje de personas y sociedades que desarrollan su actividad vía comercio electrónico que no están registradas en las cámaras de comercio, razón por la que resulta ser bastante dificultoso realizarles seguimiento y obligarlas al pago del respectivo tributo.

Se puede evidenciar de manera palmaria que ya los criterios de residencia y fuente ya no son los únicos que se deben aplicar al momento de determinar cuándo una sociedad debe o no pagar impuestos, en este estado de cosas, la implementación del criterio de presencia económica significativa hace eco en los municipios al momento de determinar que personas y/o empresas deben tributar en su territorio si ejercen el desarrollo de sus actividades vía comercio digital, pues es la forma más sencilla para determinar la territorialidad del tributo.

Como se indicó líneas atrás, Medellín en su Acuerdo municipal no implemento los criterios de residencia para determinar que empresas deben pagar ICA en su municipio, lo único que estableció fueron las actividades que estarían gravadas con el referido impuesto, entonces, se puede evidenciar que es una regulación que las personas y las sociedades no van a cumplir, porque no se determinó de qué manera se va a hallar la presencia de estas empresas en el territorio, si va a ser por el volumen de contratos, la cantidad de consumo, la cantidad de usuarios, el número de cuentas activas, el número de visitantes a los sitios web o el número de usuarios de herramientas en línea,

no se especificaron los criterios de territorialidad del impuesto cuando de economía digital se trata. Tampoco tienen una estructura o sistema que permita identificar si estas personas cumplen o no con el impuesto de industria y comercio, por cuanto si no tienen determinada la territorialidad, de contera no sabrán a que empresas les corresponde tributar en su jurisdicción.

## Recomendaciones

Frente las recomendaciones que se pueden destacar después de estudiar podemos mencionar las siguientes:

- ❖ Ante el crecimiento de uso masivo de las TICs en los mercados y el crecimiento de la economía digital, se requiere normativas más estructuradas que aborden mecanismos que permitan para mejorar la identificación del sujeto pasivo.
- ❖ Es de mencionar el marco normativo para el municipio de Medellín le falta incluir muchos cambios en su estatuto tributario, frente al tema de la economía digital que es un tema de actualidad y merece un estudio más detallado para poder desarrollar metodologías de control y fiscalización.
- ❖ Herramientas para identificar los elementos de la obligación tributaria, con el fin de determinar la transacción que generan valor, materializada en ejercer la actividad comercial, industrial y de servicios.
- ❖ Establecer mecanismos y programa de fiscalización en el modelo de negocio de economía digital.
- ❖ Actualización permanente y acompañamiento en temas de economía digital en el municipio de Medellín, generando personal idóneo y preparados; para reducir los niveles de evasión en las operaciones virtuales.
- ❖ Modelo publicado por la OCDE a la espera sobre el tratamiento de la economía digital para América Latina.
- ❖ Herramientas para identificar los hechos económicos de los comerciantes susceptibles de ser gravados con el impuesto de industria y comercio en las plataformas electrónicas.

- ❖ Aumentar los niveles de ingresos para el municipio de Medellín por concepto de ICA, desde la fuente en el comercio electrónico “economía digital” que cada día son más comunes.

Las anteriores recomendaciones las debería tomar como base todos los municipios del territorio nacional, preguntándose cómo enfrenta estas nuevas formas de hacer comercio sin presencia física y sin establecimiento permanente, conllevando a generar confusión sobre la territorialidad del impuesto concluyendo un incremento en la evasión.



## Referencias

- Acuerdo 066 de 2017. Por medio del cual se expide la normativa sustantiva aplicable a los tributos vigentes en el Municipio de Medellín. 20 de noviembre de 2017. <https://www.medellin.gov.co/irj/go/km/docs/pccdesign/medellin/Temas/Hacienda/Normas/Shared%20Content/Documentos/2017/Acuerdo066de2017-Medellin.pdf>
- Cámara Colombiana de Comercio Electrónico (2023) INFORME DEL COMERCIO ELECTRÓNICO EN 2022 Y PERSPECTIVAS 2023. [https://www.ccce.org.co/gestion\\_gremial/informe-del-comercio-electronico-en-2022-y-perspectivas-2023/](https://www.ccce.org.co/gestion_gremial/informe-del-comercio-electronico-en-2022-y-perspectivas-2023/)
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (2013). Economía digital para el cambio estructural y la igualdad. <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/35408>
- Congreso de la Nación Argentina, Ley 27430 de 29-12-2017. Texto completo | Argentina.gob.ar
- Congreso Nacional. Ley 21.210 de 24-02-2020. MODERNIZA LA LEGISLACIÓN TRIBUTARIA. Ley Chile - Ley 21210 - Biblioteca del Congreso Nacional (bcn.cl)
- Congreso de la República, Decreto Legislativo 945 del 23 de diciembre del 2003. 00945.pdf (congreso.gob.pe)
- Congreso de la República. Decreto Supremo 179 del 8 de diciembre del 2004. Decreto Supremo No 179-2004-EF, aprueban el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta - Nacional - Códigos - Legislación - VLEX 822024565
- Corte Constitucional. Sentencia C 056 del 2019. Expediente D-12418. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. 13 de febrero del 2019.
- Cruz Padial I, Sánchez - Archidona Hidalgo G. (2017). ECONOMÍA DIGITAL, ESTABLECIMIENTO PERMANENTE Y PRESENCIA DIGITAL SIGNIFICATIVA: TRAS LAS CONCLUSIONES DEL INFORME DEL GEFED, UNIVERSIDAD MALAGA. <https://www.researchgate.net/publication/326772913>
- Decreto 624 de 1989. Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales. 30 de marzo de 1989. [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto\\_tributario.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto_tributario.html)
- Decreto 493 de 2020. Por el cual se modifica parcialmente el estatuto tributario de Santiago de Cali, se adopta el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación simple y se adoptan otras disposiciones. 30 de diciembre del 2020. [http://principal.notinet.com.co/pedidos/Cali\\_3.pdf](http://principal.notinet.com.co/pedidos/Cali_3.pdf)
- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN. Concepto 066280 de 2001. Renta y complementarios Retención en la fuente. 23 de julio del 2001 <https://cijuf.org.co/codian01/julio/c66280.htm>

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN. Oficio 27059 de 2019. Servicios de almacenamiento Hastings. Servicios de Almacenamiento en la Nube. 17 de septiembre del 2019. <https://cijuf.org.co/codian01/julio/c66280.htm>

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN. CONCEPTO TRIBUTARIO 42388 DE 2002. RETENCIÓN EN LA FUENTE POR PAGOS DE HONORARIOS. 09 de julio del 2002.  
[https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/concepto\\_tributario\\_dian\\_0042388\\_2002.htm](https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/concepto_tributario_dian_0042388_2002.htm)

Escamilla Perez, C. L (2017). Tributación en la Economía Digital- Congreso nacional de Contaduría, Administración e Informática - Ciudad de México - Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.

Haslehner, W., Kofler, G., Pantazatou, K. y Rust, A. (2019). Tax and the Digital Economy: Challenges and Proposals for Reform. Kluwer Law International BV.

Jabalera; A. (2018) Modelos de negocio en la economía digital y su imposición efectiva. Propuesta de la OCDE y la UE. VI Encuentro de Derecho Financiero y Tributario “Tendencias y retos del Derecho Financiero y Tributario” (2.a parte), pp. 25-36.

Jorratt, M. (2020) *Experiencias internacionales en la tributación de la economía digital*. Banco Iberoamericano de Desarrollo. <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Experiencias-internacionales-en-la-tributacion-de-la-economia-digital.pdf>

León Bonilla, D. F., (2022). El criterio de establecimiento permanente frente a la economía digital en Colombia: análisis y propuesta de mejora. *Revista de Derecho Fiscal*, (21),167-215. [fecha de Consulta 12 de marzo de 2023]. ISSN: 1692-6722. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=684372917008>

Ley 14 de 1983. Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones. 14 de julio de 1983. <https://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?id=1570588>

Ley 49 de 1990. Por la cual se reglamenta la repatriación de capitales, se estimula el mercado accionario, se expiden normas en materia tributaria, aduanera y se dictan otras disposiciones. 31 de diciembre de 1990. <https://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1603657>

Ley 1819 de 2016. Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones. 29 de diciembre de 2016. [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1819\\_2016.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1819_2016.html)

Ley 2277 de 2022. Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones. 13 de diciembre del 2022. [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_2277\\_2022.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2277_2022.html)

- OCDE (2015) Proyecto OCDE/G20 sobre la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios. file:///C:/Users/Usuario/Downloads/beps-resumenes-informes-finales-2015.pdf
- OMC (1998) Programa de trabajo sobre el Comercio Electrónico. OMC | Comercio Electrónico (wto.org)
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico. (2018), Tax Challenges Arising from Digitalisation – Interim Report 2018: Inclusive Framework on BEPS, OECD/G20 Base Erosion and Profit Shifting Project. <http://dx.doi.org/10.1787/9789264293083>
- Parra, Restrepo y Suarez (2019). Desafíos Fiscales y tributarios en la era de la economía digital. Pontificia Universidad Javeriana - Facultad de ciencias jurídicas
- Pizza, J. et al. (2021) *Las TIC y la sociedad digital: doce años después de la ley*. Tomo II. *Ecosistema digital en sus distintos desarrollos y las tecnologías disruptivas*. Universidad Externado de Colombia. file:///C:/Users/Usuario/Downloads/MONOGRAFIA/TEXTOS/Incidencia\_de\_la\_economia\_digital\_en\_los\_impuestos%20(1).pdf
- Quimbayo; P. (2022) Tributación directa de los servicios digitales: propuestas y expectativas. *Revista de derecho fiscal*. (Núm. 20), pp. 297-324. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/fiscal/article/view/7517>